



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO**

**OFICIO NÚMERO: 1169**

**C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA DEL SUPREMO  
TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.  
P R E S E N T E.**

*En sesión celebrada en fecha quince de junio de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente:*-----

----- **ACUERDO GENERAL 14/2016** -----

“----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a quince de junio de dos mil dieciséis.-----  
----- *V i s t a la propuesta del Magistrado Presidente relativa a determinar la competencia de los Juzgados de Primera Instancia de lo Civil para conocer de los asuntos derivados de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas; y,*-----

----- **C O N S I D E R A N D O** -----  
----- *I.- Que con las reformas a la Constitución Política Local mediante Decreto número LX-706 del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial número 72 del miércoles diecisiete de junio de dos mil nueve, se instituyó en la esfera del Poder Judicial al Consejo de la Judicatura, como órgano del mismo, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.*-----

----- *II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política local, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones V, XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, la de señalar a cada juez su distrito judicial, su número y la materia en que debe de ejercer sus funciones; elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones V, XVI, XVIII y XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Aunado a lo anterior, el Artículo Tercero Transitorio del Decreto número LXII-923, del Honorable Congreso del Estado, de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, mediante el cual se expide la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, en su primer párrafo dispone que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en atención de los asuntos a tratar y si las necesidades del servicio lo exigieren, creará mediante los acuerdos correspondientes los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio, añadiendo en su párrafo segundo que, en tanto, serán competentes los*

jueces en materia civil, de conformidad con los acuerdos que para tal efecto determine.-----

---- **III.-** Que para dar debido cumplimiento a la norma transitoria antes señalada es necesario proceder a realizar lo conducente, por lo que este Órgano Colegiado determina otorgar competencia a los Jueces de Primera Instancia de lo Civil para que conozcan y resuelvan los asuntos derivados de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, hasta en tanto exista la sustentación presupuestal correspondiente para la creación de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio, observando para su tramitación y resolución lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.-----

---- Es por lo anterior que, con apoyo además en los artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acuerda:-----

----**Primero.-** Se otorga competencia a los Jueces de Primera Instancia de lo Civil para que conozcan y resuelvan los asuntos derivados de la Ley de Extinción de Dominio para el Estado de Tamaulipas, en los términos de la misma, con la jurisdicción y residencia que actualmente tienen, hasta en tanto exista la sustentación presupuestal correspondiente para la creación de los Juzgados Especializados en Extinción de Dominio.-----

----**Segundo.-** Los Jueces de Primera Instancia de lo Civil quedan facultados para el ejercicio de las atribuciones precisadas en el resolutivo anterior, a partir de la expedición del presente Acuerdo.-----

----**Tercero.-** Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes, autoridades cuya función así lo requiera y público en general, instruméntese la circular correspondiente, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura y en los de los Juzgados del Estado, así como en la página Web del Poder Judicial del Estado. Comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Décimo Noveno Circuito en el Estado.-----

---- **Notifíquese.-** Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Hernán de la Garza Tamez, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. **Seis firmas ilegibles, rúbricas.** ".-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**A T E N T A M E N T E.**  
**Cd. Victoria, Tam, a 14 de abril de 2016**  
**EL SECRETARIO EJECUTIVO**

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

# ACTUACIONES